



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

Nº 008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

17 ENE 2022

Puno, 14 ENE 2022

VISTO:

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

El Informe N° 004-2022-MIDAGRI-PELT/DIAR, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Director (e) de Infraestructura Agraria y Riego; la Carta N° 003-2022-SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC; la Carta N° 001-2022-CHS/RC/WMCP; y Carta N° 015-2021-CHS/RC/WMCP, documentos que sustentan y evalúan la ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno", y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Obra N° 286-2021-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 28 de junio del 2021, el representante legal de la entidad conjuntamente con la representante legal común del CONSORCIO HACIENDA SUCRE suscriben el contrato a fin de que ésta última ejecute la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno", conforme a las Bases Administrativas, expediente técnico de obra y propuesta técnica presentada por el Consorcio Ejecutor de la Obra en referencia;



Que, mediante Carta N° 015-2021-CHS/RC/WMCP, de fecha 31 de diciembre del 2021, el Representante Común Legal del CONSORCIO HACIENDA SUCRE, **ejecutor de la obra** solicita a la entidad se tramite la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra en referencia, debido a la necesidad de una prestación adicional de obra, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendarios; dicha petición ha sido reiterada por el Representante Común Legal a través de la Carta N° 001-2022-CHS/RC/WMCP, de fecha 04 de enero del 2022. El Contratista sustancialmente sustenta su ampliación de plazo en lo siguiente: "4.2. DE LA MODIFICACIÓN DEL PERT-CPM: (...) la ejecución de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 es de 34 días calendario, el cual es contabilizado desde la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra (17 de diciembre del 2021) considerando que nuestro plazo es al 21 de abril 2022 (ampliación de plazo N° 01) la realización del mencionado adicional supera el cronograma de ejecución de obra razón por la cual la presente petición de ampliación de plazo";



Que, de acuerdo a la norma que rige el sistema de contrataciones con el estado, la ejecución de la obra deberá contar con un supervisor quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; ahora bien, para procurar un mejor rendimiento y eficiencia en la ejecución de la obra, una de las funciones del supervisor es evaluar y sustentar de manera técnica su opinión sobre las ampliaciones de plazo que presente el ejecutor de la obra; es por tal motivo, que mediante Carta N° 003-2022-SUPERVISIÓN-ALTIPLANO-SUCRE/JVC, el representante Común Legal del Consorcio Altiplano en calidad de **Supervisor** remite a la entidad el Informe Técnico que sustenta la necesidad de aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 en referencia a la solicitud del contratista de la Obra: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno", bajo el siguiente sustento técnico: "1.00

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 008-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 4 ENE 2022

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01: En cuanto a dicho informe no se tiene justificación alguna sobre los rendimientos en tanto se tiene un análisis sobre la partida 1.7.5.3. obras de concreto simple, encofrado y desencofrado, obras de concreto simple, solaqueado de mural canal y curado de concreto no corresponde a la programación ya que su fecha de inicio sería después de terminada la conformación de canal y apertura de caja canal del su lateral 5, así como la partida 1.8.4.1.5. pruebas de laboratorio en donde es de 15 días después de la partida 1.8.4.1.3.3. concreto  $fc=210 \text{ kg/cm}^2$ , debe de ser 07 días y/o 14 días para no dilatar el tiempo por ende no corresponde a dicha fecha, en tanto en la ejecución para que termine se requiere un plazo adicional de 20 días calendarios correspondiente a la partida sellado de juntas con elastomérico de poliuretano, teniendo nueva fecha de término más ampliación de plazo sería el 07 de abril del 2022; al respecto, el área usuaria personificado en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, reevalúa la opinión vertida por la Supervisión, apartándose del mismo ya que trasgrede el ordenamiento legal y contraviene los intereses de la entidad; en tal sentido, emite un pronunciamiento técnico bajo el siguiente tenor:

*"Con fecha 17 de diciembre del 2021 (asiento N°136 del residente de obra) Mediante Resolución Directoral N°494-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE donde se resuelve; artículo primero aprobar el adicional de obra N°1 y deductivo de obra N°01, de la obra INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO SUCRE, DISTRITO DE LLALLI – MELGAR – PUNO (previo informe de viabilidad de supervisión de obra) entendiéndose el final de las circunstancias.*

*Ahora bien, en base a lo informado por el Supervisor de Obra mediante Carta N°003-2022-SUPERVISION-ALTIPLANO-SUCRE/JVC, en calidad de área usuaria procedemos analizar si es pertinente aprobar la ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista de Obra mediante Carta N°005-2021-CHS/RC/W MCP. Que, a causa de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo de obra N°01, a través de la Resolución Directoral N° 494-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE. de acuerdo al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se contempla la ejecución de nuevas partidas y/o actividades que se tienen que ejecutar en virtud del adicional de obra aprobado. Es cierto que dichas partidas se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, consecuentemente no teniendo mayor detalle la valoración y el sustento efectuado por la Supervisión sin embargo indica que; **"no se tiene justificación alguna sobre los rendimientos en tanto se tiene un análisis sobre la partida 1.7.5.3. obras de concreto simple, encofrado y desencofrado, obras de concreto simple, solaqueado de mural canal y curado de concreto no corresponde a la programación ya que su fecha de inicio sería después de terminada la conformación de canal y apertura de caja canal del sub lateral 5, así como la partida 1.8.4.1.5 pruebas de laboratorio en donde es de 15 días después de la partida 1.8.4.1.3.3. concreto  $fc=210\text{kg/cm}^2$ , debe de ser 07 días y/o 14 días para no dilatar el tiempo por ende no corresponde a dicha fecha, solicitando que se requiere un plazo adicional de 20 días calendarios"**, en relación a los días que requiere el contratista para la ejecución de la Obra en*

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Mód. 1351er/276AA)

17 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEEDATARIA





# Resolución Directoral

N°008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 ENE 2022

17 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDATARIA

referencia la misma que no resulta congruente y razonable, con relación a los plazos de las partidas de deductivos de obra N°01 según se muestra tomando como referencia el calendario acelerado de obra aprobado mediante Resolución Directoral N°390-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de fecha 12 de octubre del 2021.

Cuadro N°01

ANALISIS DE PLAZOS DEDUCTIVOS DE OBRA

Item	Descripción	Und.	metrado deductivo	Precio \$/.	Parcial \$/.	duracion (días calendarios)
1	SISTEMA DE RIEGO SUCRE					
1.3	SISTEMA DE CAPTACIÓN					
1.3.1	BOCATOMA					
1.3.1.4	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
1.3.1.4.5	TARRAJEO DE MUROS	m <sup>2</sup>	644.01	35.87	23,100.64	10.00
1.5	CANAL PRINCIPAL					
1.5.1	CANAL ADUCTOR (225 ML)					
1.5.2	CANAL PRINCIPAL TRAMO INICIAL (740 ML)					
1.5.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.5.2.2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m <sup>3</sup>	574.90	47.76	27,457.22	28.00
1.5.2.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	598.41	26.58	15,905.74	17.00
1.5.2.2.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	m <sup>3</sup>	615.19	38.88	23,918.59	2.00
1.5.2.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.5.2.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m <sup>2</sup>	1,146.75	60.11	68,931.14	28.00
1.5.3	CANAL PRINCIPAL TRAMO FINAL (1272 ML)					
1.5.3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.5.3.2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m <sup>3</sup>	421.88	47.76	20,148.99	20.00
1.5.3.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	484.95	26.58	12,889.97	14.00
1.5.3.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	253.80	12.06	3,060.83	1.00
1.5.3.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.5.3.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	2,355.48	19.74	46,497.18	17.00
1.6	CANALES LATERALES					
1.6.1	CANAL LATERAL 1					
1.6.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.6.1.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	52.19	26.58	1,387.21	6.00
1.6.1.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	112.55	12.06	1,357.35	3.00
1.6.1.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.6.1.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	596.26	19.74	11,770.17	5.00





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 14 ENE 2022

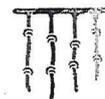


1.6.2	CANAL LATERAL 2					
1.6.2.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.6.2.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	1,382.10	19.74	27,282.65	7.00
1.6.3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.6.3.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	13.02	26.58	346.07	1.00
1.6.3.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	436.43	12.06	5,263.35	1.00
1.6.3.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.6.3.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	677.94	19.74	13,382.54	7.00
1.6.4.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.6.4.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	3,265.02	19.74	64,451.49	20.00
1.6.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.6.5.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	164.47	26.58	4,371.61	4.00
1.6.5.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	898.30	12.06	10,833.50	4.00
1.6.5.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.6.5.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	1,921.90	19.74	37,938.31	14.00
1.7.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.7.1.2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m <sup>3</sup>	886.86	47.76	42,356.43	34.00
1.7.1.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	895.66	26.58	23,806.64	25.00
1.7.1.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	3,346.57	12.06	40,359.63	4.00
1.7.1.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.7.1.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	919.18	19.74	18,144.61	8.00
1.7.2	CANAL SUB LATERAL 2					
1.7.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.7.2.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	23.94	26.58	636.33	1.00
1.7.2.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	3,667.30	12.06	44,227.64	2.00
1.7.2.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.7.2.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	572.26	19.74	11,296.41	5.00
1.7.3	CANAL SUB LATERAL 3					
1.7.3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.7.3.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	16.07	26.58	427.14	1.00
1.7.3.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	1,947.57	12.06	23,487.69	1.00
1.7.3.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.7.3.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	391.06	19.74	7,719.52	5.00
1.7.4	CANAL SUB LATERAL 4					
1.7.4.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.7.4.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	54.38	26.58	1,445.42	1.00
1.7.4.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	2,178.82	12.06	26,276.57	3.00

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
 Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
 CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (FOLIO 1 DE 2-444)

17 ENE 2022



Siempre con el pueblo

Página 4 de 8

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
 FEDATARIA



# Resolución Directoral

N° 008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

17 ENE 2022

Puno, 17 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA



1.7.4.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.7.4.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	445.80	19.74	8,800.09	5.00
1.7.5	CANAL SUB LATERAL 5					
1.7.5.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.7.5.2.1	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO	m <sup>3</sup>	2,008.38	47.76	95,920.23	40.00
1.7.5.2.2	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m <sup>3</sup>	1,854.79	26.58	49,300.32	36.00
1.7.5.2.3	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	8,466.01	12.06	102,100.08	2.00
1.7.5.3	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE					
1.7.5.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO METALICO	m <sup>2</sup>	1,181.20	19.74	23,316.89	11.00
1.8	OBRAS DE ARTE					
1.8.1	PASES PEATONALES					
1.8.1.1	PASES PEATONALES - CANAL PRINCIPAL (13)					
1.8.1.1.1	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
1.8.1.1.1.4	TARRAJEO DE MUROS	m <sup>2</sup>	589.68	35.87	21,151.82	6.00
1.8.1.1.4.5	CURADO DE CONCRETO	m <sup>2</sup>	589.68	1.46	860.93	6.00
1.8.1.2.4	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
1.8.1.2.4.4	SOLAQUEO DE MUROS DE CANAL	m <sup>2</sup>	2,314.16	32.85	76,020.16	7.00
1.8.1.2.4.5	CURADO DE CONCRETO	m <sup>2</sup>	2,314.16	1.46	3,378.67	7.00
COSTO DIRECTO (1)					1,041,327.77	
GASTOS GENERALES					96,531.09	
UTILIDAD (3)					83,306.22	
SUB TOTAL (1) + (2a) + (2b) + (3)					1,221,165.08	
IMPUESTOS IGV(18%)					219,809.72	
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA (*)					1,440,974.80	

De lo mostrado en el cuadro N°01 la partida 1.7.5.2.1 EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL SUELTO cuenta con un plazo de 40 días calendarios la misma que figura como deductivo de obra N°01 (Resolución Directoral N° 494-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE).

Ahora de la ampliación de plazo N°01 solicitado por el contratista por 34 días calendarios, así como lo sustentado por la supervisión de obra por 20 días calendarios por prestaciones adicionales de obra N°01 no se tuvo en análisis ni consideración a los plazos de las partidas de deductivos de obra N°01 la misma que contempla como plazo máximo deducido 40 días calendarios por ello no sería razonable ampliar el plazo contractual ya que no ameritaría dicho plazo, según se muestra:





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

## N° 008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ENE 2022



ITEM	DETALLE	PLAZO (días calendario)	SI/ P E	MESES																													
				MES 1															MES 2														
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1.00	DEDUCTIVO DE OBRA N°01 - Resolución Directoral N° 494-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE	40.00	SI/ P E	[Gantt chart showing a shaded bar from day 1 to day 40]																													
2.00	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 DEL CONTRATISTA - PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01	34.00	SI/ P E	[Gantt chart showing a shaded bar from day 1 to day 34]																													
3.00	SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE LA SUPERVISION - PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01	20.00	SI/ P E	[Gantt chart showing a shaded bar from day 1 to day 20]																													
				plazo deducido															plazo adicional														

Que, con respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, en coherencia con lo señalado por la norma antes descrita en el párrafo anterior, el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, estable que:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de sus residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Firma: 17 ENE 2022)

17 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

17 ENE 2022

Puno, 14 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez



198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta ~~técnicamente~~ su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”;



Que, para dilucidar si corresponde o no la ampliación de plazo, es de vital importancia evaluar y analizar la opinión técnica. En el caso en concreto, se debe considerar la opinión técnica vertida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en calidad de área usuaria. En tal sentido, la petición sobre ampliación de Plazo Nº 01, deviene en improcedente, fundamentalmente porque al momento de aprobar el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 01 mediante Resolución Directoral Nº 494-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se ha contemplado la ejecución de nuevas partidas, no obstante ello mediante el Deductivo de Obra Nº 01, se han contemplado que determinadas partidas no se ejecutarían; consecuentemente, las partidas que no se ejecutarán, conlleva un periodo de tiempo de cuarenta (40) días calendarios; consecuentemente éste periodo de tiempo debe deducirse del plazo de ejecución contractual de la obra;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 359-2021-MIDAGRI, publicado el 13 de diciembre del 2021, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Nº 01 de la Obra: “*Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riesgo Sucre, Distrito de Llalli – Melgar - Puno*”, solicitado por el representante Común Legal del CONSORCIO HACIENDA SUCRE; ello, en mérito a los fundamentos fácticos – jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Contratista CONSORCIO HACIENDA SUCRE; al Supervisor de la Obra, en las direcciones físicas y electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.





# Resolución Directoral

**N°008 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE**

Puno, **14 ENE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR** la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato de Ejecución de Obra N° 286-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, formando parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR** al representante común legal del CONSORCIO ALTIPLANO cumplir cabalmente sus funciones, procurando en todo momento salvaguardar los intereses de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CHOQUE  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)  
CIP. N° 84116



**CUT: 003-2022-PEBLT**

**17 ENE 2022**